



Ordenanza Municipal

N°011-2024-MDPM/CM.

"QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA A LA RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES"

Pillco Marca, 05 de julio de 2024.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de mayo de 2024; la Opinión Legal N° 123-2024-MDPM/GAJ, de fecha 23 de abril de 2024; el Informe N° 594-2024-MDPM/GDSYE, de fecha 11 de abril de 2024; el Informe N° 206-2024-MDPM/GDSYE/SGDSYB, de fecha 11 de abril de 2024; el Oficio Múltiple N° 9282-2023-GRH-GRDS/DIRESA/DEPS, de fecha 28 de diciembre del 2023; sobre el proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés público la incorporación de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a la "Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables" y la Implementación de la "Gestión Territorial para la Promoción de la Salud" y el abordaje de sus determinantes sociales, y; demás actuados que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 - Ley de la Reforma Constitucional y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física a su libre desarrollo y bienestar;

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su Artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, de la misma manera, así mismo señala en su Artículo 9° señala que el Estado determina la Política Nacional de Salud y que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...);

Que, los numerales 3) y 8) del Artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley, mediante las que se aprueba la organización interna, así mismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa;

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su artículo 80 establece que las municipalidades provinciales y distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud realizan funciones específicas exclusivas y compartidas, orientadas a mejorar la salud de la población;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, el numeral 1) del Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas; y, su Artículo 4° dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él, las instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, la primera Conferencia Internacional sobre la promoción de la Salud celebrada en Ottawa, Canadá, el 21 de noviembre de 1986, marcó un hito importante ante la creciente demanda de una nueva concepción de la Salud Pública en el mundo, donde se identificó como áreas de acción el desarrollo de políticas públicas saludables,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

la creación de entornos favorables a la salud, el fortalecimiento de la participación de las comunidades, el desarrollo de las aptitudes personales y la reorientación de los servicios de salud y en donde la salud se percibe pues, no como el objetivo, sino como la fuente de riqueza de la vida cotidiana;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 720-2006/MINSA, se aprobó el "Modelo de abordaje de la Promoción de la Salud en el Perú", con la finalidad de desarrollar los marcos conceptuales y técnicos que orienten la gestión e implementación de las acciones de Promoción de la Salud a nivel nacional, regional y local;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 366-2017/MINSA, se actualizó el Documento Técnico: "Lineamientos de Política de Promoción de la Salud en el Perú", cuya finalidad es contribuir a la mejora de la salud pública del país, mediante el fortalecimiento de la Promoción de la Salud, a través de 04 lineamientos de política: promover la "Salud en Todas las Políticas", impulsar la Gestión Territorial en Salud, abordar los determinantes sociales de la salud y empoderar a la población para que participe en salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 030-2020-MINSA, que aprueba el "Modelo del Cuidado Integral de la Salud por curso de vida para la persona, familia y comunidad", en el que se reconoce que todo acto de gestión pública debe tener como finalidad el bienestar de las personas, familia y comunidad, en el territorio donde se desarrollan, destinadas a promover hábitos y conductas saludables, buscan preservar la salud, recuperarla de alguna dolencia o enfermedad, rehabilitarse, paliar el sufrimiento físico o mental, fortalecer la protección familiar y social;

Que, el primer objetivo prioritario de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable", aprobado con Decreto Supremo N° 026-2020-SA, señala: mejorar los hábitos, conductas y estilos de vida saludables de la población, el cual está orientado a desarrollar en las personas hábitos, conductas y estilos de vida saludables con la finalidad de disminuir los factores causales de la pérdida de años de vida saludables por discapacidad o por muerte prematura, en los que tiene responsabilidad la persona y familia a través de sus conductas como parte del autocuidado; y el segundo objetivo prioritario es el de mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud, el cual está orientado a abordar los determinantes sociales de la salud implica a través del trabajo articulado intersectorial e intergubernamental bajo la conducción del Poder Ejecutivo representado por el Ministerio de Salud, como establece el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, lo que incluye intervenciones relacionadas a la educación, la vivienda y sus servicios, el transporte y viabilidad, la alimentación, la urbanización y seguridad ciudadana, el medio ambiente, entre otros;

Que, la Política Regional Multisectorial para la Promoción de la Salud al 2030, "Salud en todas las Políticas", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 006-2023-GRH-CR; enmarca como objetivo principal: Establecer el marco jurídico y técnico para implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en nuestro departamento de Huánuco para alcanzar la condición de Ciudad y Comunidad Saludable en el marco del Consenso de Shangai - 2016 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible al 2030, del mismo modo el fortalecimiento de la articulación interinstitucional bajo la conducción y liderazgo de la autoridad regional, de tal manera que se desarrollen sinergias que permitan el abordaje integral de los principales Determinantes Sociales de la Salud, estableciendo 08 Objetivos Estratégicos y sus lineamientos estratégicos que se deberán trabajar al 2030 en el Gobierno Regional Huánuco;

Que, la Política de Salud Pública al 2030 del Distrito de Pillo Marca, como parte de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, "Perú, país saludable", aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 008-2024-MDPM/CM, de fecha 14 de marzo de 2024; enmarca como objetivo: Establecer el marco jurídico y técnico para implementar intervenciones dirigidas a promover entornos y estilos de vida saludables en nuestro territorio e implementar, los ocho objetivos estratégicos, cada uno con sus lineamientos estratégicos ya establecidos que forman parte de la presente Ordenanza Municipal; su correspondiente monitoreo y evaluación, la autoridad local deberá coordinar con cada uno de los sectores e instituciones vinculados a las respectivas líneas estratégicas en su jurisdicción, para establecer las metas e indicadores anuales, las que serán incorporadas en una matriz elaboradas conjuntamente con la autoridad sanitaria local y que será denominada: Acuerdos de Metas Multisectoriales para la promoción de la salud al 2030: "Salud en Todas las Políticas", la que será aprobada en Sesión de Consejo Municipal;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 020-2023-MDPM/CM, de fecha 12 de diciembre de 2023, se aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Pillo Marca (CDS - PM), como una instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud (SNS), que representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores públicos y privados, con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud (PNMS);

Que, en el Acta de acuerdos y compromisos asumidos por los alcaldes y representantes de los gobiernos locales de la Región Huánuco, en una reunión regional llevada a cabo en la ciudad de Huánuco, el 27 de octubre del año 2023, como segundo acuerdo se quedó en conformar al Grupo de Trabajo de Gestión Territorial para la Promoción de la Salud, relacionado al Consejo Provincial de Salud y al Comité Distrital de Salud, de acuerdo a sus competencias jurisdiccionales, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la suscripción del Acta, los que serán los responsables de coordinar con los equipos de salud para implementar las actividades de la hoja de ruta para el presente periodo y posteriores años, que forma parte de la indicada Acta (Anexo 01);

Que, en ese sentido, resulta necesario fomentar e impulsar una cultura de cuidado de la salud en nuestra población, mediante acciones para la prevención o reducción de los riesgos en salud en el Perú, así como de identificar enfermedades en estadios tempranos y reducir las complicaciones en la salud de la persona en su curso de vida, empoderando a la población con los medios necesarios para el cuidado de su propia salud, mejorando la



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

calidad de vida de la población y motivando a las autoridades públicas y a la sociedad civil y población en general a construir "Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables";

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 22 de mayo de 2024; se ha tratado la Opinión Legal N° 123-2024-MDPM/AJ/SYCA, de fecha 23 de abril de 2024, presentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 594-2024-MDPM/GDSYE, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico; el Informe N° 206-2024-MDPM/GDSYE/SGDSYB, de fecha 11 de abril de 2024, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Bienestar; el Oficio Múltiple N° 9282-2023-GRH-GRDS/DIRESA/DEPS, de fecha 28 de diciembre del 2023, remitido por la Dirección Regional de Salud - Huánuco; relacionados a la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que declara de interés público la incorporación de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca a la Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables y la Implementación de la Gestión Territorial para la Promoción de la Salud y el abordaje de sus determinantes sociales, y;

Que, estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; la Ley N° 26842 - Ley General de Salud; la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, modificada por la Ley N° 27950 y Ley N° 28139, con la aprobación por UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal del Distrito de Pillco Marca, y con la dispensa del trámite de Comisión, de lectura y aprobación de Acta, y con el visto bueno de las áreas correspondientes, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA INCORPORACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PILLCO MARCA A LA "RED REGIONAL DE MUNICIPIOS, CIUDADES Y COMUNIDADES SALUDABLES" Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LA "GESTIÓN TERRITORIAL PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD" Y EL ABORDAJE DE SUS DETERMINANTES SOCIALES

Artículo Primero. - DECLARAR de interés público la incorporación de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, a la "Red Regional de Municipios, Ciudades y Comunidades Saludables", y autorizar a la Alcaldesa para que comunique la decisión a la Dirección Regional de Salud - Huánuco, para proceder a formalizar y ratificar su inscripción.

Artículo Segundo. - COORDINAR con la Dirección Regional de Salud - Huánuco, la implementación de la "Gestión Territorial para la Promoción de la Salud" y el abordaje de sus principales determinantes sociales en el ámbito distrital, en el marco de las funciones y competencias municipales, establecidas en el Artículo 80° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo de la presente Ordenanza Municipal, conforme a sus funciones y atribuciones, en coordinación con la autoridad sanitaria regional.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General y a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo establecido por Ley.

Artículo Quinto. - DEJAR sin efecto legal y administrativo toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Sexto. - DISPONER que la presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por tanto:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
PILLCO MARCA

Diana Cristina Plejo Carrillo
DNI: 42148514
ALCALDESA